



CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/2/2026

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00002-26

R-0030

La Paz, 03 de febrero de 2026

VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/954/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002060, el Formulario de Inventario N° 0002393 ambos de fecha 14 de octubre de 2025, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1058/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1131/2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, así como demás documentación cursante en antecedentes del señalado proceso.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de fecha 02 de febrero de 2026, se designó a la Dra. Melissa Joseline Sánchez Gisbert, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
 Calle 16 de Obrajes N° 220
 Edif. Centro de Negocios
 Obrajes, Piso 2
 Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
 Calle Colón
 N° 330 Edificio
 Colón, Piso 5
 Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
 Av. Ayacucho
 esq. Heroínas
 Edificio ECOBOL
 Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
 Calle Prolongación
 Campero N° 155
 U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
 Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00002-26

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, concordante con el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, párrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala "La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; normas reglamentada con los **Artículos 9° (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados) y 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones)** de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/954/2025 de fecha 15 de octubre de 2025 y documentación adjunta, se evidencia que en fecha 14 de octubre de 2025 a horas 15:30 aproximadamente, servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, se constituyeron en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle A. Montenegro y Parque Excombatientes N° 893 de la ciudad de Cochabamba, ante lo cual, una vez constituidos en el lugar, evidenciaron movimiento de una persona de sexo femenino en inmediaciones del bien inmueble, posteriormente, dicha persona de sexo femenino alertó a las personas que se encontraban en el interior del bien inmueble mediante llamadas telefónicas, y ante ello, transcurrido cinco minutos, una persona de sexo femenino abrió la puerta a efecto de verificar la presencia de los funcionarios de la AJ, para posteriormente cerrar apresuradamente la puerta, seguidamente, la puerta de ingreso se volvió a abrir y salieron del bien inmueble una persona de sexo femenino y otra de sexo masculino, cerrando la puerta y yéndose de manera apresurada por diferentes rumbos, logrando reconocer a la persona de sexo femenino de anteriores intervenciones quien respondería al nombre de Ana Patricia Bazualdo Orellana con C.I. N° 9448027, dándole alcance posteriormente con la ayuda de la policía, ante lo cual se identificaron como funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, posteriormente, la Sra. Ana Patricia Bazualdo Orellana fue conducida por la policía al bien inmueble solicitándole que abra la puerta en atención a que tenía en su poder la llave de ingreso al referido bien inmueble, ante lo cual, y al estar la puerta de ingreso abierta, los funcionarios de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron a ingresar al bien inmueble en cuestión, lugar donde se evidenció la existencia de dos (2) medios de juego (equipos de computación) y dos (2) monitores con teclados como accesorios que se encontraban en



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
 Calle 16 de Obrajes N° 220
 Edif. Centro de Negocios
 Obrajes, Piso 2
 Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
 Calle Colón
 N° 330 Edificio
 Colón, Piso 5
 Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
 Av. Ayacucho
 esq. Heroínas
 Edificio ECOBOL
 Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
 Calle Prolongación
 Campero N° 155
 U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
 Telf.: (3) 3323031 - 3333031



09-00002-26

funcionamiento, asimismo, la Sra. Ana Patricia Bazualdo Orellana indicó ser jugadora, empero, de acuerdo a las consultas realizadas a los vecinos de la zona, mencionaron que ella era la encargada del lugar de juegos ilegal en atención a que dicha persona ingresaba todos los días a horas 09:00 y salía del lugar a horas 22:00, así también, compraba refrigerio para los jugadores.

Que, los servidores públicos actuantes, en presencia de la Notaria de Fe Publica N° 67 Maritza Fernandez Vargas, realizaron la verificación de los ambientes del inmueble, donde se pudo evidenciar que el lugar donde se encontraban funcionando los dos (2) medios de juego (equipos de computación) y dos (2) monitores con teclados como accesorios, no se dedicaba exclusivamente a la explotación de máquinas de juego ilegales, toda vez que el ambiente era utilizado como domicilio particular, motivo por el cual no se procedió con la Clausura Temporal del lugar de juegos ilegal intervenido, asimismo, no se encontró dinero en efectivo en atención a que los (2) medios de juego (equipos de computación) se activaban con crédito.

Que, posteriormente procedieron a realizar el precintando y decomiso preventivo de dos (2) medios de juego (equipos de computación) y dos (2) monitores con teclados como accesorios, toda vez que en el lugar de juegos ilegal se estaba cometiendo las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones detalladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 002060, labrada el mismo día del operativo, es decir en fecha 14 de octubre de 2025, cuyo detalle de precinto de seguridad utilizado se encuentra registrado en el Formulario de Inventario N° 0002393.

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran establecidas en los incisos a) y c) del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, dado que la administrada Ana Patricia Bazualdo Orellana con C.I. N° 9448027 se rehusó a firmar las respectivas Actas de Control, se tiene como testigo de actuación al Sr. Julio Cesar Butron Sahonero con C.I. N° 5239701, quien firmó el el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002060 y el respectivo Formulario de Inventario N° 0002393 ambos de fecha 14 de octubre de 2025.

Que, por otra parte, la Sra. **Ana Patricia Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 9448027** ya cuenta con antecedentes ante la Autoridad de Fiscalización del Juego siendo que en fecha 23 de abril de 2019 la Autoridad de Fiscalización del Juego efectuó una intervención a un domicilio ubicado en la Av. 23 de Marzo N° 7008 entre Av. 26 de Mayo y Calle Adrián Patiño de la ciudad de Cochabamba, la cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00052-19 de fecha 24 de junio de 2019; asimismo en fecha 03 de marzo de 2023 la Autoridad de fiscalización del Juego efectuó una intervención a un domicilio ubicado en la Calle Susano Azogue N° 3060, Barrio Profesional de la ciudad de Cochabamba, la cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00013-23 de fecha 25 de abril de 2023, finalmente, en fecha 27 de noviembre de 2024 la Autoridad de fiscalización del Juego efectuó una intervención a un domicilio ubicado en la Calle Ayllu S/N entre Calle 23 de Enero y Apurimak de la



SC-CER564556





09-00002-26

ciudad de Cochabamba, la cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00013-25 de fecha 19 de marzo de 2025 en las cuales de igual manera se identificó como responsable a la Sra. **Ana Patricia Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 9448027**, por lo que esta persona ya cuenta con antecedentes ante la Autoridad de fiscalización del Juego.

Que, posteriormente se procedió con el decomiso preventivo de los dos (2) medios de juego (equipos de computación) y dos (2) monitores con teclados como accesorios, para posteriormente trasladarlos al depósito de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, asimismo, el día miércoles 15 de octubre de 2025, se apersonó a las oficinas de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego la Sra. Celia Vargas Vergara con C.I. N° 781302 a pedir una aclaración de lo sucedido en la intervención realizada en fecha 14 de octubre de 2025, ante lo cual, se le explicó que en el lugar funcionaban juegos ilegales sin la Licencia de Operaciones, por lo que la Sra. Celia Vargas Vergara presentó un contrato de alquiler suscrito en fecha 07 de marzo de 2025 entre su persona y la Sra. Rosemary Consuelo Bazualdo Orellana con C.I. N° 13289483 sobre el bien inmueble ubicado en la Calle A. Montenegro y Parque Excombatientes N° 893 de la ciudad de Cochabamba registrado en Derechos Reales bajo la matrícula computarizada N° 3011010002988, el referido contrato en fotocopia simple más la cédula de identidad N° 13289483 correspondiente a Rosemary Consuelo Bazualdo Orellana se encuentran adjunto al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/954/2025 de fecha 15 de octubre de 2025.

Que, por Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1058/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, e Informe Complementario con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1131/2025 de fecha 03 de diciembre de 2025 ambos emitidos por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, concluyen que:

*"(...) Se envió nota con **CITE: AJ/DRCB/DF/NOT/273/2025** de fecha 29 de octubre de 2025 solicitud de, informe del **FOLIO REAL** de la propiedad del bien inmueble bajo la matrícula computarizada N° 3011010002988, al **REGISTRADOR DE DERECHOS REALES COCHABAMBA**.*

*Por lo que en fecha 03 de diciembre de 2025 nos brindaron la siguiente documentación el **FOLIO REAL** de la propiedad del bien inmueble con matricula computarizada N° 3011010002988 en el que se puede evidenciar en el asiento N° 6 el Sr. Limbert Saavedra Vargas con C.I. 5187470 como propietario del bien inmueble, así también en el asiento N° 5 como anterior propietaria a la Sra. Vargas Vergara Celia con C.I. 781302 apoderada del Sr. Limbert Vargas Saavedra con C.I. 5187470 según contrato de alquiler suscrito en fecha 7 de marzo de 2025 (se adjunta documentos de respaldo)*

*Así también se envió nota con **CITE: AJ/DRCB/DF/NOT/277/2025** de fecha 30 de octubre de 2025 a la EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA COCHABAMBA S.A. solicitud de información se certifique el nombre del titular a quien se encuentra registrado el medidor de energía eléctrica del domicilio ubicado en la A. Montenegro N° 893 con numero de medidor 04637652*

Por lo que con nota N° AL 26017 de fecha 04 de noviembre de 2025 emitió la certificación mencionando que el medidor N° 04637652 pertenece a la cuenta N° 02-443-283-06 con NUS 789365 está registrada a nombre de Celia Vargas Vergara con C.I. 781302 quien tiene el servicio de energía eléctrica desde el 30 de noviembre de 2021 está ubicada en la A. Montenegro N° 896 — Norte (...)"

Que, por Nota Cite: AL 26017 de fecha 04 de noviembre de 2025, el Coordinador del Asesor Legal de la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba ELFEC, informa que el medidor N° 04637652



SC-CER564556





09-00002-26

pertenece a la cuenta N° 02-443-283-06 con NUS 789365, mismo que estaría registrado a nombre de Celia Vargas Vergara con C.I. N° 781302, ubicado en la Av. Montenegro N° 896 – Zona Norte.

Que, cursa en antecedentes Folio Real del bien inmueble ubicado en la Calle A. Montenegro y Parque Excombatientes N° 893 de la ciudad de Cochabamba registrado en Derechos Reales bajo la matrícula computarizada N° 3011010002988, en la cual se logra establecer que el Sr. Limbert Saavedra Vargas con C.I. N° 5187470 es propietario del bien inmueble de referencia registrado en el Asiento A-6 en fecha 20 de diciembre de 2017, mismo que contaría con un derecho usufructuario en favor de la Sra. Celia Vargas Vergara registrada en el Asiento B-5 en fecha 20 de diciembre de 2017, quien suscribió en fecha 07 de marzo de 2025 un contrato privado de alquiler con la Sra. Rosemary Consuelo Bazualdo Orellana con C.I. N° 13289483 por el lapso de un (1) año.

Que, del análisis y la valoración de la prueba documental adjunta en el presente proceso sancionador como ser: Nota Cite: AL 26017 de fecha 04 de noviembre de 2025 emitido por el Coordinador del Asesor Legal de la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba ELFEC y Folio Real del bien inmueble ubicado en la Calle A. Montenegro y Parque Excombatientes N° 893 de la ciudad de Cochabamba registrado en Derechos Reales bajo la matrícula computarizada N° 3011010002988 se evidencia que la Sra. Celia Vargas Vergara con C.I. N° 781302 en representación del Sr. Limbert Saavedra Vargas con C.I. 5187470 goza de un Derecho Real de Usufructo del bien inmueble ubicado en la Calle A. Montenegro y Parque Excombatientes N° 893 de la ciudad de Cochabamba donde se encontraron y decomisaron dos (2) medios de juego (equipos de computación) y dos (2) monitores con teclados como accesorios en fecha 14 de octubre de 2025, asimismo, del Contrato privado de alquiler suscrito en fecha 07 de marzo de 2025 entre la Sra. Celia Vargas Vergara como usufructuaria y la Sra. Rosemary Consuelo Bazualdo Orellana como arrendataria por el lapso de un (1) año adjunto al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/954/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, se puede establecer que la Sra. Rosemary Consuelo Bazualdo Orellana con C.I. N° 13289483 en su calidad de inquilina se encontraba en posesión del bien inmueble ubicado en la Calle A. Montenegro y Parque Excombatientes N° 893 de la ciudad de Cochabamba donde se encontraron y decomisaron dos (2) medios de juego (equipos de computación) y dos (2) monitores con teclados como accesorios, en consecuencia, se puede establecer que, en la intervención realizada en fecha 14 de octubre de 2025 en el inmueble ubicado en la Calle A. Montenegro y Parque Excombatientes N° 893 de la ciudad de Cochabamba, se identificó a la Sra. **Ana Patricia Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 9448027** como encargada del lugar de juegos ilegal en atención a que dicha persona tenía en su poder la llave de ingreso al referido bien inmueble, asimismo, ingresaba todos los días al bien inmueble de referencia a horas 09:00 y salía del lugar a horas 22:00, así también, ella era quien compraba refrigerio para los jugadores. Por otro lado, se puede inferir del Contrato privado de alquiler suscrito en fecha 07 de marzo de 2025 entre la Sra. Celia Vargas Vergara como usufructuaria y la Sra. Rosemary Consuelo Bazualdo Orellana como arrendataria por el lapso de un (1) año y el Folio Real del bien inmueble ubicado en la Calle A. Montenegro y Parque Excombatientes N° 893 de la ciudad de Cochabamba registrado en Derechos Reales bajo la matrícula computarizada N° 3011010002988 que la Sra. **Rosemary Consuelo Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 13289483** se encontraba en posesión del bien inmueble ubicado en la Calle A. Montenegro y Parque Excombatientes N° 893 de la ciudad de Cochabamba intervenido en fecha 14 de octubre de 2025 por parte de los funcionarios de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, en consecuencia se identificó como presuntas responsables y propietarias a las Sras. **Ana Patricia Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 9448027** y **Rosemary Consuelo Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 13289483** de los dos (2) medios de juego



SC-CER564556





09-00002-26

(equipos de computación) y dos (2) monitores con teclados como accesorios encontrados y decomisados en el lugar de juego ilegal ubicado en la la Calle A. Montenegro y Parque Excombatientes N° 893 de la ciudad de Cochabamba.

Que, asimismo, es necesario señalar que la Sra. Rosemary Consuelo Bazualdo Orellana con C.I. N° 13289483 fue identificada como presunta responsable de la intervención realizada en fecha 25 de noviembre de 2025 por los servidores públicos de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego con seis (6) medios de juego (equipos de computación) de los cuales, uno (1) de ellos era utilizado para distribuir crédito a los demás equipos de computación conforme se tiene del Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1100/2025 de fecha 26 de noviembre de 2025.

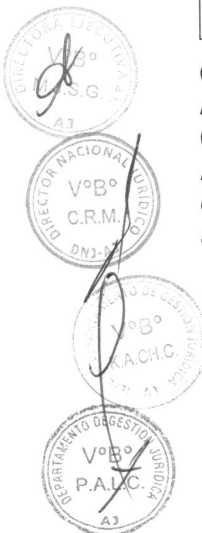
Que, habiéndose consultado los datos personales de la responsable del lugar de juegos ilegal en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el registro de: **Ana Patricia Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 9448027** y **Rosemary Consuelo Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 13289483**.

Que, por lo expuesto, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/954/2025 de fecha 15 de octubre de 2025 emitido por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y los Informes Complementarios CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1058/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 y CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1131/2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, se procedió al decomiso preventivo de dos (2) medios de juego (equipos de computación) y dos (2) monitores con teclados como accesorios, habiéndose identificado a **Ana Patricia Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 9448027** y **Rosemary Consuelo Bazualdo Orellana** con **C.I. N° 13289483**, como presuntas responsables de los dos (2) medios de juego (equipos de computación) y dos (2) monitores con teclados como accesorios, conforme al siguiente detalle:

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINAS O MEDIOS DE JUEGO	Departamento
Sin denominación	Calle A. Montenegro y Parque Excombatientes N° 893	2	Cochabamba

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/954/2025 de fecha 15 de octubre de 2025 emitido por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y los Informes Complementarios CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1058/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025 y CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1131/2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, respectivamente por **dos (2) medios de juego (equipos de computación) y dos (2) monitores con teclados como accesorios**, conforme se detalla a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.



SC-CER564556





09-00002-26

Que, se procedió al Decomiso Preventivo en total de **dos (2) medios de juego (equipos de computación) y dos (2) monitores con teclados como accesorios** y la multa total por la presunta infracción es de: UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS O MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
2	5.000 UFV's	10.000 UFV's

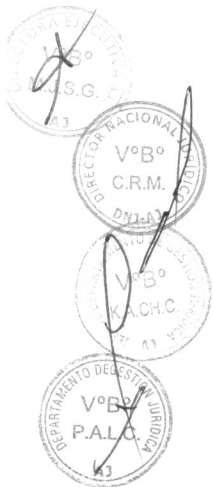
POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, la Directora Ejecutiva a.i. emite el presente **Auto de Apertura de Proceso Administrativo**.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Ana Patricia Bazualdo Orellana con C.I. N° 9448027** y **Rosemary Consuelo Bazualdo Orellana con C.I. N° 13289483**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **dos (2) medios de juego (equipos de computación) y dos (2) monitores con teclados como accesorios**, en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle A. Montenegro y Parque Excombatientes N° 893 de la ciudad de Cochabamba; en consecuencia, serían merecedoras a la sanción de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que las partes presuntamente infractoras presenten todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o soliciten la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que las administradas deben señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174 podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.



SC-CER564556





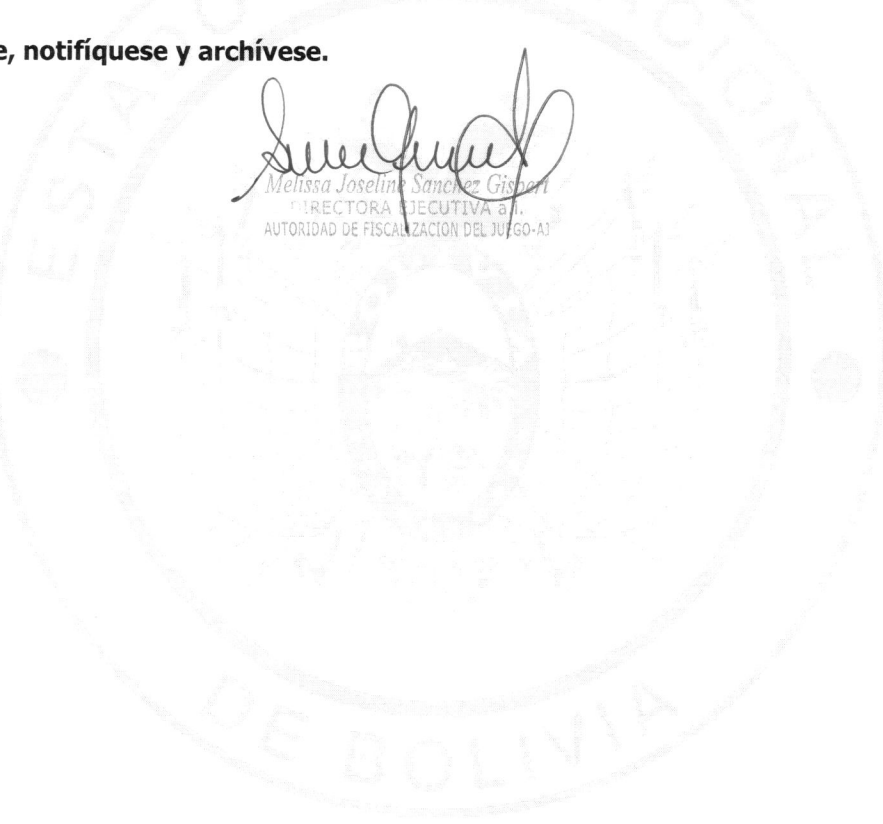
09-00002-26

Asimismo, de conformidad al inciso d) del Artículo 35, Capítulo II del Decreto Supremo N° 2174, se ratifica la adopción de la medida preventiva de **decomiso preventivo de dos (2) medios de juego (equipos de computación) y dos (2) monitores con teclados como accesorios**, conforme se encuentran determinados en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002060 y el Formulario de Inventario N° 0002393 ambos de fecha 14 de octubre de 2025.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso l) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Ana Patricia Bazualdo Orellana con C.I. N° 9448027 y Rosemary Consuelo Bazualdo Orellana con C.I. N° 13289483**, por la suma de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Melissa Joselina Sanchez Gisbert
 DIRECTORA EJECUTIVA a.j.
 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MJSG
 CRM
 KACHC
 PALC
 Cc: DE
 DNJ
 Proceso
 Fs. Ocho (8)



SC-CER564556

